

Análisis de Impacto Regulatorio

Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Santuario, la zona conocida como Cueva de la Boca, en el municipio de Santiago, en el estado de Nuevo León.

ANEXO 3

3. **INDIQUE EL TIPO DE ORDENAMIENTO JURÍDICO PROPUESTO. ASIMISMO, SEÑALE SI EXISTEN DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES DIRECTAMENTE APLICABLES A LA PROBLEMÁTICA MATERIA DEL ANTEPROYECTO, ENUMÉRELAS Y EXPLIQUE POR QUÉ SON INSUFICIENTES PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA.**

Ordenamiento jurídico propuesto:

Decreto de Área Natural Protegida expedido por el Titular del Ejecutivo Federal de conformidad con el artículo 57 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

"Las áreas naturales protegidas señaladas en las fracciones I a VIII del artículo 46 de esta Ley [Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente], se establecerán mediante declaratoria que expida el Titular del Ejecutivo Federal conforme a ésta y las demás leyes aplicables."

Disposiciones jurídicas vigentes aplicables:

1. Ordenamiento: **Artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (DOF, 05-02-1917).

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:
Primer acto jurídico condicionante, el cual establece las bases constitucionales que tratan los aspectos más generales de la protección al medio ambiente.

"La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana" [...].

Dado que describe los elementos principales de la amplia problemática ambiental, no establece las acciones específicas para la conservación de la diversidad biológica *in situ*. Así, con el anteproyecto de Decreto de área natural protegida se describen las acciones necesarias para la conservación y protección de los recursos naturales dentro del polígono propuesto.

2. Ordenamiento: **La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (DOF, 28-01-1988).

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:
Ordenamiento jurídico reglamentario de las disposiciones de la Constitución

Análisis de Impacto Regulatorio

Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Santuario, la zona conocida como Cueva de la Boca, en el municipio de Santiago, en el estado de Nuevo León.

ANEXO 3

Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto el desarrollo sustentable y establecer las bases para la preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas, entre otras.

No obstante que este ordenamiento jurídico regula integralmente la protección del medio ambiental en el país, se considera como una "ley marco" que no resuelve la problemática particular del área propuesta. En contraste, el anteproyecto de Decreto de área natural protegida especifica la regulación necesaria para la protección y conservación de la diversidad biológica in situ.

3. Ordenamiento: **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Áreas Naturales Protegidas** (DOF, 30-11-2000).

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:
Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo relativo al establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

Así, para que pueda ser aplicado dicho reglamento es requisito indispensable el establecimiento de un área natural protegida, a través del instrumento jurídico correspondiente que es una declaratoria que emita el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 57 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

4. Ordenamiento: **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** (DOF, 30-05-2000).

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:
Ordenamiento que tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de evaluación del impacto ambiental a nivel federal.

Mediante este instrumento se evalúa el impacto ambiental de proyectos de obras o actividades dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación. Sin embargo, para la aplicación de las normas de este reglamento es requisito indispensable la declaratoria de área natural protegida.

5. Ordenamiento: **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico** (DOF, 08-08-2003).

Análisis de Impacto Regulatorio

Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Santuario, la zona conocida como Cueva de la Boca, en el municipio de Santiago, en el estado de Nuevo León.

ANEXO 3

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada: Este ordenamiento jurídico tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de ordenamiento ecológico de competencia Federal.

Así, el objetivo del ordenamiento ecológico es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismo. No obstante, este reglamento no contempla la conservación y protección de la biodiversidad *in situ*, a través del establecimiento de modalidades para los usos y aprovechamientos de los recursos naturales.

6. Ordenamiento: **Ley General de Vida Silvestre** (DOF, 03-07-2000).

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada: Esta Ley es reglamentaria del párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX, inciso G del artículo 73 constitucional. Su objeto es establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativas a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio mexicano y en las zonas donde la Nación ejerce su jurisdicción.

Si bien la Ley General de Vida Silvestre tiene como objetivo la conservación de la vida silvestre y su hábitat a través de la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable. Por tanto, está fuera de su competencia la delimitación, administración y manejo de un espacio claramente definido para la conservación integral *in situ* de la diversidad biológica.

7. Ordenamiento: **Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre** (DOF, 11-30-2006).

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada: Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General de Vida Silvestre. Entre sus títulos se observan: concertación y participación social; disposiciones comunes para la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre; conservación de la vida silvestre, aprovechamiento sustentable de la vida silvestre; inspección, vigilancia, medidas de control y de seguridad, infracciones y sanciones.

Así, el actual Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre no considera la conservación y protección *in situ* de la biodiversidad en su conjunto.

8. **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.** Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo (DOF, 30-12-2010).

Análisis de Impacto Regulatorio

Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Santuario, la zona conocida como Cueva de la Boca, en el municipio de Santiago, en el estado de Nuevo León.

ANEXO 3

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada: el objeto de esta Norma Oficial Mexicana es identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción.

Así, la NOM-059-SEMARNAT-2010 identifica al murciélago trompudo (*Choeronycteris mexicana*), como especie amenazada.

De esta manera, la NOM-059-SEMARNAT-2010 se convierte en una referencia para la concentración de esfuerzos y acciones en la conservación y protección de la biodiversidad.